



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4386**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de marzo de 1971.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.764, el día 5 de abril de 1971.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de doscientos diez millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos (\$210.984.392,00) el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

<b>FINALIDAD</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Erogaciones corrientes</b>	<b>Erogaciones de Capital</b>
ADMINISTRACIÓN GENERAL	49.008.809,-	38.456.191,-	10.552.618,-
SEGURIDAD	29.808.537,-	28.633.947,-	1.174.590,-
SANIDAD	36.880.381,-	25.510.758,-	11.369.623,-
CULTURA Y EDUCACIÓN	37.256.182,-	32.342.769,-	4.913.413,-
DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	40.492.365,-	13.543.865,-	26.948.500,-
BIENESTAR SOCIAL	20.765.287,-	9.098.912,-	11.666.375,-
DEUDA PÚBLICA	6.435.430,-	763.558,-	5.671.872,-
GASTOS A CLASIFICAR	2.810.000,-	2.090.000,-	720.000,-
	<b>223.456.991,-</b>	<b>150.440.000,-</b>	<b>73.016.991,-</b>
ECONOMÍAS A REALIZAR	12.472.599,-	10.472.599,-	2.000.000,-
<b>TOTAL</b>	<b>210.984.392,-</b>	<b>139.967.401,-</b>	<b>71.016.991,-</b>

Art. 2°.- Estímase en la suma de doscientos diez millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos (\$ 210.984.392,-) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

Recursos del Tesoro Provincial	\$ 181.155.152,00
Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	\$ 29.829.240,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 210.984.392,00</b>

Art. 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa, que forma parte integrante de la presente ley:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Erogaciones (artículo 1°)	\$ 210.984.392,-
Recursos (artículo 2°)	\$ 210.984.392,-
<b>RESULTADO</b>	-----

Art. 4°.- Fíjase en catorce mil setecientos cuarenta y siete ( 14.747) el número de cargos de planta permanente de personal, que por categorías, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 5°.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a su correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establezcan, con sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 6°.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, provisión y seguridad social para el año 1971, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

<b>Organismo</b>	<b>Erogaciones</b>
Caja de Jubilaciones y Pensiones	\$ 15.391.028,00
Instituto Provincial de Seguros	\$ 8.527.719,00

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1° y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad, con excepción de:
  - Refuerzo de partida correspondiente a trabajos públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes.
  - Refuerzo originado en el Crédito Adicional.
- b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de Bienes y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el Crédito Adicional.
- c) Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino.

Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen.

Respecto de la planta de personal fijada por el artículo 4°, sólo se podrán transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos de operación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones e Instituto Provincial de Seguros.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

AGUIRRE MOLINA - Grether (h.)

**PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°  
BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO**

CONCEPTO	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
<b>I TOTAL DE EROGACIONES</b>	<b>151.322.908</b>	<b>59.661.484</b>	<b>210.984.392</b>
Erogaciones Corrientes	98.361.417	41.605.984	139.967.401
Erogaciones de Capital	52.961.491	18.055.500	71.016.991
<b>II TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>181.155.152</b>	<b>29.829.248</b>	<b>210.984.392</b>
Ingresos Corrientes	159.521.256	29.719.240	189.240.496
Ingresos de Capital	21.633.896	110.000	21.743.896
<b>RESULTADO</b>	<b>29.832.244</b>	<b>29.832.244</b>	-----

